

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 27.797/1944 · 1944

DECRETO-LEY 27797/1944

Boletín Oficial, 18 de octubre de 1944 · 10 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 27797/1944

Decreto Ley 27.797/44

TAREAS Y CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE TELEGRAFOS, CABLES Y TELEGRAFOS.

BUENOS AIRES, 10 de octubre de 1944

ARTÍCULO 1°. Hasta que un estudio integral permita determinar definitivamente el problema social y económico de los empleados de telégrafos, cables y radiotélegrafos del país, la tarea y condiciones de trabajo de los mismos se regirán por las disposiciones fijadas en el presente decreto.

ARTÍCULO 2°. Fíjase la jornada de seis horas continuadas de trabajo con veinte minutos de descansos para todos los operadores del país en las oficinas de telégrafos, cables y radiotelégrafos.

ARTÍCULO 3°. Anúlase la trocha en la red telegráfica de los ferrocarriles de jurisdicción nacional y provincial.

ARTÍCULO 4°. A partir de la fecha del presente decreto déjanse sin efecto los servicios de contratistas, dentro de las empresas de telecomunicaciones y/o noticiosas.

ARTÍCULO 5°. Los beneficios o prerrogativas que en la actualidad gozaran los operadores no podrán en ningún caso alterarse, disminuirse o ser dejados sin efecto.

ARTÍCULO 6°. Hasta que se determinen exactamente las condiciones definitivas a que alude el artículo siguiente del presente decreto los despidos de todo el personal encuadrado en el mismo, estarán sujetos a la aprobación posterior de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

ARTÍCULO 7°. La Secretaría de Trabajo y Previsión promoverá el estudio integral del problema del gremio, con la colaboración de los organismos oficiales pertinentes y de las empresas dedicadas a esta actividad y la participación de la Asociación Argentina de Telegrafistas, RAdiotelegrafistas y Afines de Acción Sanitaria y Amparo Social.

ARTÍCULO 8°. Declárase que las disposiciones del presente decreto son de emergencia y su contenido reviste el carácter de orden público.

ARTÍCULO 9°. Las infracciones al presente decreto serán reprimidas de acuerdo a lo determinado en el decreto núm. 21877 del 16 de agosto del corriente año.

ARTÍCULO 10. Comuníquese,etc.

FARRELL - Teisaire - Perón.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 27797/1944. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).